

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2208-SPA-1534

No. Folio: PAOT-05-300/200-9663-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de julio de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2208-SPA-1534** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) están tirando cascajo y basura en un lote baldío y da a la barranca toda esa basura irá a dar a la presa de Jalalpa el grande (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Tamaulipas, número 48, colonia Santa Lucía, Alcaldía Álvaro Obregón].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

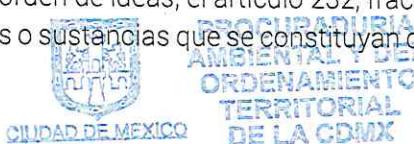
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

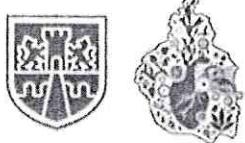
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el predio ubicado en Avenida Tamaulipas, número 48, colonia Santa Lucía, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de contaminantes, quedan comprendidos la generación de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, de contaminantes visuales, de ruido y vibraciones, energía térmica, lumínica, gases y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. En este orden de ideas, el artículo 232, fracción II. de la citada Ley, señala que se deben controlar los residuos y materiales o sustancias que se constituyan como una fuente de contaminación del suelo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12031 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2208-SPA-1534

No. Folio: PAOT-05-300/200-9663-2025

Además, el artículo 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establece que los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca dicha Ley. Asimismo, el artículo 50 de la referida ley, señala que la selección de los sitios para disposición final, así como la construcción y operación de las instalaciones deberá sujetarse a lo estipulado en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente al domicilio ubicado en Avenida Tamaulipas, número 48, colonia Santa Lucía, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la existencia de un terreno, ocupado como pensión de autos y lugar de resguardo para vehículos del servicio de recolección de basura de la Ciudad de México, por lo que en el lugar se observaron montículos de residuos sólidos urbanos, cascajo y llantas, que ha dicho de quien atendió la diligencia, los residuos sólidos urbanos solo eran depositados de manera temporal para realizar su separación y después llevarlos al tiradero correspondiente, por otra parte, señaló que el cascajo era utilizado para nivelar el terreno, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, en atención al citatorio, personal de esta Entidad, se reunió con el representante legal del domicilio en cuestión, con la finalidad de realizar una visita de reconocimiento de hechos al interior del sitio en comento; observando que a el área se encontraba ocupada por contenedores de lona con residuos de PET, montículos de residuos sólidos urbanos, llantas y cúmulos de cascajo; al finalizar el recorrido se le hicieron recomendaciones acerca de la disposición de los residuos sólidos que en el lugar se observaron, logrando el compromiso de liberar el área de los residuos sólidos urbanos, cascajo y llantas, que se encontraban en el lugar, por último se observó que el terreno está delimitado con malla ciclónica, lo cual funciona como barrera de contención, por lo que no se constató afectación a la barranca.

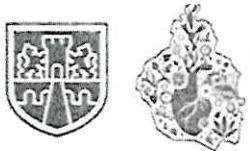
Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de residuos, ya que se retiraron los residuos urbanos, llantas y los residuos de material de construcción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente al domicilio ubicado en Avenida Tamaulipas, número 48, colonia Santa Lucía, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la existencia de un terreno, ocupado como pensión de autos y lugar de resguardo para vehículos del servicio de recolección de basura de la Ciudad de México, por lo que en el lugar se observaron montículos de residuos sólidos urbanos, cascajo y llantas,





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2208-SPA-1534

No. Folio: PAOT-05-300/200-9663-2025

que ha dicho de quien atendió la diligencia, los residuos sólidos urbanos solo eran depositados de manera temporal para realizar su separación y después llevarlos al tiradero correspondiente, por otra parte, señaló que el cascajo era utilizado para nivelar el terreno, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

- Posteriormente, en atención al citatorio, personal de esta Entidad, se reunió con el representante legal del domicilio en cuestión, con la finalidad de realizar una visita de reconocimiento de hechos al interior del sitio en comento; observando que a el área se encontraba ocupada por contenedores de lona con residuos de PET, montículos de residuos sólidos urbanos, llantas y cúmulos de cascajo; al finalizar el recorrido se le hicieron recomendaciones acerca de la disposición de los residuos sólidos que en el lugar se observaron, logrando el compromiso de liberar el área de los residuos sólidos urbanos, cascajo y llantas, que se encontraban en el lugar, por último se observó que el terreno está delimitado con malla ciclónica, lo cual funciona como barrera de contención, por lo que no se constató afectación a la barranca.
- Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de residuos, ya que se retiraron los residuos urbanos, llantas y los residuos de material de construcción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/AJC/LJAR